

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de decreto pruebas; considera que no debió tenerse notificada por conducta concluyente a la demandada toda vez que con memorial del 3 de febrero de 2022 allegó la documentación que acreditaba su *notificación por aviso*, verificada desde el 8 de febrero de 2022.

Se advierte que el traslado al recurso de reposición se surtió en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213, como dan cuenta los archivos 074 y 075 del expediente, sin que se hubiese emitido pronunciamiento.

**CONSIDERACIONES**

1. En los términos del artículo 318 del C.G.P. es procedente interponer el recurso de reposición contra el auto que decretó pruebas y resolvió las solicitudes elevadas por el extremo activo tendientes a tener notificada por aviso a la demandada.

2. De acuerdo con los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante se observa que con memorial presentado el *3 de febrero de 2022*, archivo 036 del expediente, además de adjuntarse la constancia del envío del citatorio para notificación personal, se incluyó un *enlace* que contenía los documentos que acreditaban la notificación por aviso a la demandada, sin embargo, para el momento en que se tuvo notificada por conducta concluyente<sup>1</sup> y el auto que es objeto de censura, *no* obraba el mentado documento en el expediente, por lo que al haberse ahora advertido tal situación como obra en los archivos 080 y 081, resulta procedente entrar a verificar si la notificación por aviso efectivamente se verificó tal y como se afirma por el censor.

El citatorio para la notificación personal de la demandada se hizo el 24 de enero de 2022, archivo 038, venciendo el término concedido en su favor para comparecer, física o virtualmente, y llevar a cabo su notificación personal, el *31 de enero de 2022*; el aviso para notificación se entregó el *1 de febrero de 2022*, fecha para la cual ya se había vencido el término para que la parte demandada acudiera voluntariamente para su notificación personal, estando notificada por aviso desde el *2 de febrero de 2022* por satisfacerse con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, habrá lugar a reponer la providencia impugnada en el sentido de tener a la demandada notificada por *aviso* desde la fecha señalada.

3. Lo descrito impone verificar la oportunidad del ejercicio del acto procesal de defensa de la parte demandada, anticipando que el mismo fue ejercido oportunamente toda vez que se contestó la demanda el *28 de febrero de 2022*, como dan cuenta los archivos 039 y 040 del expediente, por lo que no hay lugar a tomar decisión adicional al respecto porque el término para contestar la demanda principió el *8 de febrero de 2022* y feneció el *7 de marzo de 2022*, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 91 y 369 del Código General del Proceso; o si se quiere, el término venció el *2 de marzo de 2022* pues con el aviso se le entregó copia íntegra de las diligencias para los efectos propios del traslado, sin que la parte demandada hubiese afirmado que estaba incompleto el traslado o pedido copia alguna, en ambos eventos lo cierto es que la contestación se hizo de forma oportuna, antes de vencer el término del traslado de la demanda. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**Reponer** el auto que tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada, en consecuencia, tener por notificada a la demandada *Esperanza Rueda Rueda* por *aviso* desde el 2 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup> Archivo 054 del expediente.

**Firmado Por:**  
**Edgardo Camacho Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc18f178f14d30d99c8c3da82cd553fc5af90f491ee62a898b5555cd31c60de**

Documento generado en 25/04/2023 02:57:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**